

Dada cuenta. Visto el contenido de las presentes actuaciones así como de la pendencia de asuntos en trámite, por necesidades del servicio se acuerda suspender la vista que venía señalada para el día 3 de noviembre de 2009, a las 9:35 horas y, en su lugar, convocar a las partes para la celebración de la conciliación y, en su caso, juicio subsiguiente, el próximo día 13 de octubre de 2009, a las 9:35 horas de la mañana, sirviendo la notificación del presente proveído de citación en forma a las partes. Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan 2006, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/13158

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 716/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Víctor González Ruiz, don Rubén Amo Fernández contra «Resydisc, S. L.», «Fania y Salsa, S. L.», en reclamación por despido, registrado con el número 716/2009 se ha acordado citar a «Resydisc, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de octubre de 2009, a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Tres sito en calle Alta número 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «Resydisc, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 26 de agosto de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/13159

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 269/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 269/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Andrés Noriega Sánchez contra la empresa «Eurofesa Metal, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

### **PARTE DISPOSITIVA**

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Andrés Noriega Sánchez contra «Eurofesa Metal, S.L.», Fogasa por un importe de 5.677,69 euros de principal más 567,76 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo de los bienes de las demandada consistentes en los saldos sobrantes en las cuentas abiertas en las principales entidades bancarias de esta ciudad.

Y, para el caso de que no se tuviesen conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la LEC en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

El magistrado-juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Eurofesa Metal, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 31 de agosto de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/13203

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ**

*Notificación de auto en pieza de ejecución 130/09*

Don Luis Fernando Andino Axpe, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en autos número 14/2008, pieza ejecución 130/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Heras Álvarez contra la empresa «Transportes Alfonso Gutiérrez Iglesias», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

#### **AUTO**

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2009.

#### **HECHOS**

PRIMERO.- El 17 de septiembre de 2008 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio sentencia por la que se condena a «Transportes Alfonso Gutiérrez Iglesias» a pagar al que seguidamente se indica la cantidad que también se expresa:

A don José Luis Heras Álvarez la cantidad de 4.131,44 euros, más un 10% de interés por mora.

SEGUNDO.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

TERCERO.- Por don José Luis Heras Álvarez se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

Así mismo, se comunica por el ejecutante, un nuevo domicilio del ejecutado.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

TERCERO.- Determina, así mismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

CUARTO.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

QUINTO.- Finalmente procede recordar que el Juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don José Luis Heras Álvarez.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Transportes Alfonso Gutiérrez Iglesias», suficientes para cubrir la cantidad de 4.131,44 euros mas un 10% de mora de principal y mas un 20% de dicha cantidad, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

4.- Requirase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

5.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, Si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTADO: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

MODO DE IMPUGNARLA POR EL EJECUTANTE: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada jueza doña Esther Pinacho García. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Transportes Alfonso Gutiérrez Iglesias», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Vitoria-Gasteiz, 1 de septiembre de 2009.-El secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

09/13202

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

*Notificación y requerimiento en procedimiento de ejecución hipotecaria número 416/09.*

En autos de juicio sobre ejecución hipotecaria seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega con el número 416/2009, a instancia de «Banco Santander, S. A.» contra don Cayo Martín Campuzano, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

## AUTO

Magistrado-Juez

Don Íñigo Landín Díaz de Corcuera.

En Torrelavega, a veintisiete de julio de dos mil nueve.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados, se tiene por parte al